



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste.
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/1671/2022

No. Bitácora: 21/DC-0033/04/22

No. de expediente: 10/22 EXN

Asunto: Resolutivo de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 4 de mayo de 2022.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTLA

POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

C. ARQ. TERESITA PONCE SÁNCHEZ

Calle Rafael Ávila Camacho S/N, Col. Centro, C.P. 75070

Chilchotla, Puebla

Presente

Se emite en relación con el formato de solicitud FF-SEMARNAT-084 de fecha 07 de marzo de 2022 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el día 05 de abril del mismo año, por el **H. Ayuntamiento del municipio de Chilchotla (promovente)**, por conducto de su Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la C. Arq. Teresita Ponce Sánchez, quien ingresó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado **"Construcción de pavimento asfáltico en camino La Trinidad - Acocomotla (Tramo del 0+000.00 al 1+319.65)" (proyecto)** ubicado en el municipio de Chilchotla, Estado de Puebla.

Al respecto, una vez analizada la información técnica presentada, así como de la respuesta a requerimiento presentada en fecha 03 de mayo de 2022 y al cual se le asignó el número de documento 21DES-00677/2205 (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento), a decir de la promovente, el proyecto que somete para su evaluación consiste en lo siguiente:

- La pavimentación de un camino ya existente de terracería y en operación que data aproximadamente del año 1980, el cual cuenta con una longitud de 1,319.65 m, con un ancho actual de corona de 7 m (pág. 9 de la respuesta a requerimiento) y una superficie de 8,570.137 m², el cual a decir de la promovente, es una obra de competencia federal toda vez que el recurso para llevar a cabo la rehabilitación de las obras referidas en el proyecto que nos ocupa, es financiado en un 100% con recursos federales, ajustándose así al supuesto señalado en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales.
- Contempla la construcción de cuneta para la conducción de aguas pluviales, con una longitud total de 1,053.00 m y 1.20 m de ancho, y una superficie total de 996.11 m², del mismo modo se llevará a cabo colocación de la señalética del camino.
- Se habilitará la infraestructura de 3 alcantarillas para el desalojo adecuado de aguas pluviales, que abarcan un área 77.233 m² en su totalidad.
- Contempla la construcción de banquetas para el tránsito local con una superficie total de 522.074 m².





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/1671/2022**

- Contempla la construcción de 6 muros de contención como barrera física para la contención de derrumbes y como soportes de alcantarillas con una superficie total de 6.226 m².
- Las coordenadas UTM de referencia de ubicación del camino son las siguientes:

	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
inicial	687,687.1691	2,133,358.8618
final	687,030.3678	2,133,053.9813

El total de las coordenadas de ubicación del proyecto se encuentran en las páginas 8 a 10 de la información original y en el plano y medio magnético anexos al escrito de respuesta a requerimiento presentadas por la promovente.

- Ahora bien, dada la cercanía del proyecto con las localidades, se rentará un cobertizo que tiene una superficie de 824.628 m² el cual servirá para resguardar la herramienta a emplear durante la realización del proyecto ya que la maquinaria permanecerá en el sitio del proyecto conforme éste vaya avanzando. Las coordenadas son:

	Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
A-B	688,416.6324	2,135,383.8435
B-C	688,408.0246	2,135,384.1315
C-D	688,401.4661	2,135,386.2369
D-E	688,395.5038	2,135,389.3380
E-F	688,387.9202	2,135,393.4456
F-G	688,383.7183	2,135,395.6078
G-H	688,381.4682	2,135,397.6198
H-I	688,387.8314	2,135,412.9138
I-A	688,416.8495	2,135,413.7688

- Por otra parte, la promovente refiere que las obras de pavimentación incluyendo sus obras adicionales (alcantarillado y banquetas) no contemplan la afectación de cuerpos de agua, ni corrientes de agua, ni se afectarán superficies en zona federal, enfatizando que los trabajos de pavimentación con cemento asfáltico del camino se llevarán acabo sobre el camino existente.
- Asimismo, a decir de la promovente, el proyecto no requiere la remoción de vegetación forestal y por lo tanto no se contemplan actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), argumentando que se trata de un camino ya existente y que el sitio de la obra actualmente no cuenta con vegetación debido a las condiciones de operación actuales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/1671/2022

- Se tiene contemplada la generación de residuos de manejo especial durante la etapa de preparación del sitio y excavación, parte de los cuales propone utilizar dentro del mismo proyecto para obras de nivelación y el resto será dispuesto en un banco de tiro autorizado, para el caso de residuos sólidos urbanos que refiere se generarán en las etapas de preparación del sitio y construcción, propone el colocar depósitos en los que se clasificarán los residuos y dispondrán en centros de acopio o al servicio de limpia municipal. Para el caso de residuos peligrosos menciona que se originarán en la etapa de preparación del sitio y construcción producto del mantenimiento de la maquinaria que se utilizará para la excavación, el cual será realizado en la localidad más cercana en áreas cerradas con piso de cemento para la prevención de derrames y fuera del sitio del proyecto.
- De la revisión efectuada por esta Oficina de Representación en relación a la ubicación del proyecto, y de acuerdo con lo establecido por la promovente en la información presentada, se tiene que el proyecto no se localiza en algún Área Natural Protegida de competencia Federal.
- La promovente sustenta su solicitud en el artículo 5o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), ya que dicho proyecto refiere a las vías generales de comunicación, por lo que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5o antes citado.

Aunado a lo anterior, se tiene que el proyecto de acuerdo con la información contenida en el estudio presentado, por su ubicación, dimensiones y características, no causará mayores impactos ambientales en la zona, tampoco se prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que la realización del proyecto será en un área ocupada puntual sin modificar o cambiar las características actuales de la misma, teniendo que no se pretende afectación la vegetación forestal ni especies en estatus de riesgo.

Por lo anterior y considerando que esta Oficina de Representación es competente para recibir las solicitudes de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 fracción X, 29 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5o inciso B) y 6o último y penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con lo antes referido esta Oficina de Representación determina que el proyecto denominado "*Construcción de pavimento asfáltico en camino La Trinidad - Acocomotla (Tramo del 0+000.00 al 1+319.65)*" ubicado en el municipio de Chilchotla, estado de Puebla, **se exenta** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto se puede realizar sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Secretaría, por los motivos antes expuestos.

Cabe señalar que durante el desarrollo de las obras y actividades contempladas por el proyecto de referencia,





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/1671/2022**

la promovente deberá apegarse a lo descrito en el documento presentado en su solicitud y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGEEPA.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica presentada por la promovente, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se puede hacer acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Así mismo, le comunico que el presente oficio no autoriza la construcción de cualquier actividad u obra civil nueva dentro de zona federal de un cuerpo de agua que constituya un bien nacional, considerando como zona federal a *"las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias"* tal como lo define el artículo 3o, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) de su REIA.

Además el presente oficio tampoco autoriza el cambio de uso de suelo de áreas forestales, entendiéndose éste como *"La modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación"*, y vocación natural son las *"condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos"* considerando estos últimos como *"la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente"*, en términos de lo dispuesto en el artículo 3o fracciones I, XII, XIII, XV y XXXVII de la LGEEPA y 3 fracción I Ter de su REIA, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5o inciso O) fracción II de su REIA.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

De igual forma, esta Oficina de Representación le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/1671/2022

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] y/o [REDACTED] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

C.c.p.: Minutario y Expediente (10/22 EXN)
L'MGP/B'MAMF/I'JOS

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

